

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, la diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de implementación de la Unidad de Atención a Violencia Familiar y de Género, en las Direcciones de Seguridad Pública de los 67 Municipios del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de diciembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 496 en comento, es la siguiente:

"La violencia familiar y la violencia de género son manifestaciones graves de abuso que vulneran los derechos humanos y afectan profundamente la dignidad y el bienestar de las personas, causando daños físicos, psicológicos, emocionales y sociales.

La violencia familiar se presenta dentro del núcleo familiar y se manifiesta a través de actos u omisiones intencionales que generan daño a los miembros de la familia. Puede incluir agresiones físicas, como golpes y empujones; violencia emocional o psicológica, que se refleja en insultos, humillaciones, amenazas o manipulación; violencia sexual, que implica forzar actos sexuales sin consentimiento; y violencia económica o patrimonial, que se traduce en el control de recursos financieros, la negación de acceso al dinero o el despojo de bienes. Esta forma de violencia puede darse entre parejas, entre padres e hijos, entre hermanos u otros integrantes de la familia.

Por su parte, la violencia de género es aquella que se dirige hacia una persona debido a su género, con el objetivo de causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, ya sea en el ámbito público o privado. Este tipo de violencia afecta de manera desproporcionada a las mujeres, como resultado de desigualdades históricas y estructurales, aunque también puede impactar a otros grupos, como hombres o personas no binarias. Sus expresiones incluyen violencia feminicida, agresiones sexuales,

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

discriminación en el ámbito laboral, acoso callejero y trata de personas, entre otras.

*Ambas formas de violencia están profundamente relacionadas, ya que muchas veces la violencia de género se reproduce dentro del entorno familiar, perpetuando ciclos de abuso y desigualdad. Por esta razón, **combatir estas problemáticas requiere un enfoque integral que incluya acciones legales, sociales y educativas** para proteger a las víctimas, sancionar a los agresores y promover una cultura de respeto y equidad.*

Nuestra entidad actualmente ocupa la sexta posición nacional en delitos relacionados con violencia familiar¹, lo cual, pone en relieve una situación grave que enfrentamos en el estado, así como la necesidad de redoblar esfuerzos para disminuir la incidencia delictiva.

A partir de 2021, las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar incrementaron de manera alarmante. Según datos proporcionados por el Observatorio Ciudadano de FICOSEC², en 2020 se presentaron 1293 denuncias por violencia familiar en todo el estado; en 2021, se presentaron 1691 denuncias, lo que se traduce en un incremento del 30%. Siguiendo esta tendencia, en 2022, se presentaron 1954 denuncias, implicando un incremento del 50% en comparación con las cifras de 2020, y del 15% en comparación con el 2021. En 2023, nuestra entidad cerró el año con 2044 denuncias por violencia familiar, lo que implica un incremento del 58%, respecto a lo presentado en 2020.

Como se puede apreciar, la incidencia del delito de violencia familiar incrementa cada año; sin embargo, esto a su vez implica que cada vez más víctimas denuncian estos hechos que dañan su integridad, dignidad e incluso, ponen en riesgo su vida.

¹ <https://ri.id-360.org/home/Mapa>

² <https://ri.id-360.org/home/Tendencias>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

*Ante este panorama, es que se vuelve **necesario y prioritario implementar medidas que tiendan a la prevención de los delitos de violencia familiar y de género, y a la atención efectiva**, que permita la no repetición de estos hechos, la restitución de los derechos de las víctimas, y la administración de justicia en los términos previstos en la legislación aplicable.*

*Por ello es que **proponemos implementar en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 67 municipios del estado, una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de género**, a fin de que, en el cumplimiento estricto de los protocolos de atención a víctimas, se brinden servicios especializados que garanticen la seguridad e integridad de las víctimas.*

Las Direcciones de Seguridad Pública Municipal son las primeras respondientes ante la comisión de hechos presuntamente delictivos, así como conductas contrarias a la ley, por lo que resulta importante fortalecer estas direcciones para que cuenten con personal especializada que brinde servicios a víctimas de violencia familiar y de género, con perspectiva de género y un enfoque de interseccionalidad."

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La problemática planteada en la iniciativa refiere a la creciente incidencia de la violencia familiar y de género en el Estado; manifestaciones de abuso que vulneran los derechos humanos y afectan de manera profunda la dignidad y el bienestar de las personas.

Ambas formas de violencia están interrelacionadas, perpetuando ciclos de abuso y desigualdad, lo que requiere una respuesta integral que incluya acciones legales, sociales y educativas para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

De igual forma, la iniciativa expone el aumento de denuncias presentadas por esta modalidad de violencia, de acuerdo a datos de FICOSEC, ya que durante 2020 se presentaron 1,293 y en el 2023 se cerró con 2,044 denuncias, por lo que la parte iniciadora procura transmitir la necesidad de atender esta modalidad, en virtud de la magnitud de las consecuencias que traen aparejado la vulneración a este bien jurídico, es decir, se vulnera el núcleo familiar, con consecuencias físicas y psicológicas, que podrían ser hasta permanentes en niñas, niños y adolescentes, o continuar escalando hasta la pérdida de la vida.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

De la misma forma refiere que, la violencia de género, es aquella que se dirige a la persona por razones de su género, la cual, muchas veces se produce dentro del entorno familiar, perpetuando así los ciclos de abuso y desigualdad.

Por ello propone implementar en las direcciones de seguridad pública municipales de los 67 municipios del Estado, una unidad especializada en atender hechos relacionados con la violencia familiar y de género, lo anterior, en virtud de que el personal que integran estas instituciones son las primeras respondientes.

Propuesta que podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes: I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; II. a XI. (...) (...)	ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes: I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; II. a XI. (...) (...)

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

(...)	(...)
Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las	Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

Mujeres. Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.	Mujeres. Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género. Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá contar con una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de género, la cual, estará conformada por integrantes capacitados en los protocolos de atención a víctimas, quienes
--	--

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

(...)	preferentemente serán mujeres. (...)
-------	--

III.- La violencia familiar en México, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es: *Un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.*³

Y el derecho que tienen estas personas a vivir libres de violencia, se vulnera cuando se ejercen diferentes tipos de esta, como física, psicoemocional, patrimonial, sexual, económica o contra los derechos reproductivos, vulnerando ordinariamente a niñas, niños, mujeres o personas mayores. Esta expresión de violencia genera *crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte*⁴, e incluso la violencia familiar, en algunos casos, es el preámbulo de la violencia feminicida.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ¿Qué es la violencia Familiar y Como contrarrestarla? 2021.
<https://www.cndh.org.mx/documento/que-es-la-violencia-familiar-y-como-contrarrestarla>

⁴ Ídem.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

Las consecuencias de esta modalidad de violencia de acuerdo con lo expresado y estudiado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que:

Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o en la búsqueda de un grupo que les proporcione la comprensión y afecto que carecen en el hogar, comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos, entre otras consecuencias.⁵

La violencia familiar, como podemos apreciar, puede generar afectaciones físicas y psicológicas, y son tan variadas que debe ser analizado cada caso en concreto para brindar la debida atención y prevenir secuelas que podrían desencadenar afectaciones paralelas a las víctimas.

⁵ Ídem

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

Respecto a la violencia familiar, en relación con la violencia en contra de las mujeres, la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) nos menciona que esta modalidad de violencia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer⁶, y que tiene efectos discriminatorios que generan una situación de vulnerabilidad⁷.

La misma Primera Sala, de la SCJN, en el Amparo Directo en Revisión 7134/2018, del 21 de agosto de 2019 nos menciona lo siguiente:

La violencia de género que ocurre en el entorno familiar, entendida como un acto que supone la negación del ejercicio de los derechos de la mujer, tiene consecuencias sociales, económicas y políticas para toda la sociedad, puesto que reproduce y perpetúa un sistema de discriminación y subordinación de más de la mitad de la población, y constituye una violación de los Derechos Humanos⁸.

⁶ Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Recomendación General número 19: violencia contra la mujer, 11ª sesión, 1992, A/47/38.

⁷ SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 1350/2021 p99

⁸ SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 7134/2018, del 21 de agosto de 2019. p181

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

De lo cual, podemos establecer que, la violencia familiar, en contra de las mujeres, desarrollada en el núcleo familiar, es una violación a sus derechos humanos que la coloca en una situación de vulnerabilidad, por ende, es de las modalidades mas insidiosas de violencia que se pueden realizar en su contra.

IV.- Derivado de la magnitud del problema planteado, esta Comisión de Dictamen Legislativo, acordó la creación de una Mesa Interinstitucional con personas expertas para que, de acuerdo con sus experiencias en el trato al fenómeno antes expuesto, pudiéramos darle el adecuado trámite a la iniciativa de mérito.

De ahí que, el día 09 de mayo de 2025, en reunión de Comisión, acudieron las siguientes personas:

Del municipio de Delicias, Chihuahua

Lic. Lorena Quezada Bermúdez; Directora del Instituto Municipal de las Mujeres.

Lic. María Teresa Godínez; del Instituto Municipal de las Mujeres.

T.S. Kimberly Figueroa; del Instituto Municipal de las Mujeres y

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

Lic. Edgar Humberto Uranga, del Departamento de asuntos internos y jurídicos de Seguridad Pública Municipal.

Del municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua

Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón; Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal y

Lic. Cecilia Aidé Arrieta Durán; Coordinadora de Justicia Cívica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Del municipio de Chihuahua, Chihuahua.

Lic. Verónica Lizet Guadalupe Pacheco Avalos; de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Lic. Claudia Flores; Coordinadora de UAVI.

Mtra. Mónica Meléndez Ramírez; Directora del Instituto Municipal de la Mujer. y

Julio César Salas; Director de Seguridad Pública Municipal.

Del municipio de Juárez, Chihuahua.

Mtra. Elvira Urrutia; Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres y

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

Comandante Enrique Burciaga; Titular de la Dirección Especializada de violencia familiar y de género que pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

De la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Lic. Violeta Ramona Larios Medina. y

Lic. Jesús Humberto Campos Medina.

Ambos en representación de Puerta Violeta del Municipio de Hidalgo del Parral

Por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua

Lic. Claudia Nava Colmo; Supervisora Técnica del Instituto Chihuahuense de las Mujeres .

Además de las y los diputados integrantes de esta Comisión.

Durante la reunión, se expusieron diversas ópticas de tratamiento al problema, de las cuales se resalta lo siguiente:

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/010/2025**

a) Se mencionó que las estadísticas de violencia familiar expresadas en la iniciativa, no representan la realidad, ya que son más las personas que no denuncian, por lo que el problema podría ser aún mas grave.

b) Expusieron sus experiencias en el tratamiento a la violencia familiar en su circunscripción municipal y las dinámicas operativas de atención, como programas especiales, capacitación de su personal, acompañamiento de víctimas, tratamiento psicológico, medidas de protección, entre otras.

c) Se visibilizó que cada área geográfica municipal, tienen características y presupuestales diferentes, por lo que no se podía obligar a establecer en los 67 municipios estos módulos o unidades de atención a la violencia familiar o de género; y para ello, es decir, para su instalación, debían tomar en consideración índices delictivos, poblacionales, presupuestales, entre otros⁹.

V.- En coincidencia con lo expresado en la Mesa, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, publicado por el Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública y la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, 2023, entre 2015 y 2021 se registraron 1,450,876 casos de violencia familiar, lo que representa una tasa de 165 delitos por cada 100 mil

9

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

habitantes. Siendo la violencia familiar uno de los delitos más graves y preocupantes dentro de los delitos de género en el país, ocupando el tercer lugar en incidencia nacional de delitos¹⁰.

De ahí que, esta Comisión de dictamen, está de acuerdo con la iniciadora en la necesidad de tratar el problema, sin embargo, coincide con la Mesa antes enunciada, en el sentido de que no existe la capacidad presupuestal y homogeneidad territorial para obligar a los municipios a instalar estos módulos o unidades de atención a la violencia familiar y de género en los 67 municipios, tan es así que, en los dictámenes que recaen en los decretos 749/2020 y el que lo modifica, el 1019/2021, se visibilizó este aspecto, por lo que, se les otorgó la posibilidad, de acuerdo con su suficiencia presupuestal, de que progresivamente se fuesen instalando dichos módulos.

Por ello, nos vemos en la necesidad de visibilizar en la norma que los municipios, de acuerdo a sus previsiones presupuestales, y tomando en consideración factores como índices delictivos, poblacionales, percepción delincuencia social y geográficos, entre otros, en armonía con los decretos antes mencionados, se propongan la instalación de módulos o unidades de atención a la violencia familiar y de género en las circunscripciones municipales, es decir,

¹⁰ Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública y la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, 2023.
<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8657bfd2-a41c-46bc-837d-9a1d492c2c39.pdf>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

de acuerdo a estos factores, no se obliga de forma inmediata a instalarlos, sino a que en base a los estudios de viabilidad, idoneidad y capacidad presupuestal, se proponga la instalación de dichos módulos o unidades.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 180, párrafo sexto; y se adiciona al artículo 180, el párrafo séptimo; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 180. ...

...

...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

...

...

Para proponer la instalación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género o la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia en los municipios, además de sus previsiones presupuestales, podrán tomar en consideración parámetros como índices delictivos, poblacionales, percepción delincuencia, sociales y geográficos, entre otros.

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la evaluación y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en su fracción I.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los 29 días del mes de mayo del 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 22 de mayo de 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA

DCSPPC/010/2025

	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 496.